SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (Edesur), quien está representada por su abogado constituido y apoderado especial el Lcdo. Federico de los Santos; de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], Viviano [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00198, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

Judicial de Santo Domingo, el 17 de mayo de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR), en contra de la Sentencia Civil No. 551-2023-SSEN-00074, de fecha 20 del mes de febrero del año 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora* [redacted], *por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada. TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS.* [redacted] *y VIVIANO* [redacted], *quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de julio de 2024; **b)** acto núm. 1444/2024 de fecha 4 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 4 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 16 de julio de 2024; y **d)** acto núm. 203/2024 de fecha 18 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

estrados de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 22 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, (EDESUR) y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 30 de septiembre de 2019 ocurrió un accidente donde falleció el menor de edad [redacted].[1], debido a una descarga eléctrica producida por un cable del tendido eléctrico, lo que ocasionó que días después este falleciera a causa de cardio-depresión por quemadura eléctrica; **b)** el evento indicado devino en que la recurrida, madre del referido menor de edad,

1 Los nombres de la persona menor de edad se omiten en esta sentencia en virtud de las disposiciones del articulo 41.5 de la Ley 2-2023 sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

incoara una demanda en reparación de daños y perjuicios contra de la recurrente, la cual fue acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia según la sentencia civil núm. 551-2023-SSEN-00074 de fecha 20 de febrero de 2023, que condenó a la recurrente al pago de RD$1,500,000.00 a favor de la recurrida, por concepto de los daños morales ocasionados, así como al pago de un interés de un 1.5% mensual, sobre dicha suma, calculados a partir de la notificación de la sentencia intervenida; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), por lo que la corte *a qua,* mediante el fallo objeto del presente recurso de casación, rechazó la apelación y confirmó la decisión del primer juez.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos y de las pruebas; **segundo:** violación de la Ley núm. 125-01 de Electricidad y a los artículos 1384 y 1315 del Código Civil.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[2]; y, *iii)* el interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

[2] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

5) La parte recurrente ha invocado en su primer y segundo medio de casación, desnaturalización de los hechos y de las pruebas, así como violación de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad y a los artículos 1384 y 1315 del Código Civil, lo cual se enmarca dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que se impone el examen de dicho recurso, sin necesidad de hacer test de admisibilidad previa, puesto que es lo que resulta del mandato de la ley que regula la materia.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

6) Las infracciones procesales han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces, tales como, la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

7) La parte recurrente plantea en sus dos medios de casación, reunidos para su examen por su vinculación, que la corte *a qua* no examinó a fondo y en su justa dimensión los documentos presentados por esta; que los hechos de la causa y las pruebas aportadas por la actual recurrida al proceso han sido desnaturalizados,

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

dado que no son suficientes para probar si las lesiones sufridas por el menor de edad accidentado se debieron a una responsabilidad de Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur). Además, señala que, en la especie, no existe certificación de los bomberos ni de la Superintendencia de Electricidad mediante las cuales se establecieran, de forma fehaciente, si el accidente se debió o no a una falta imputable a la hoy recurrente, siendo estos los únicos organismos facultados para determinar, como peritos, la ocurrencia de los accidentes eléctricos, y así lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia al haber juzgado que, cuando se trata de una materia especializada como la electricidad, se amerita que los testigos que intervengan de cara al proceso tengan un nivel de calificación técnica para avalar los testimonios que ofrecen.

8) Adicionalmente, aduce la recurrente que la demanda interpuesta por la actual recurrida es inadmisible debido a que esta realiza afirmaciones sin ninguna prueba justificativa, ni demostró el vínculo de causalidad entre la falta y el daño para la retención de la responsabilidad civil en su contra, así como tampoco se aportaron pruebas de que la empresa distribuidora haya cometido una falta, ni de la existencia del daño alegado.

9) La parte recurrida defiende el fallo impugnado indicando, en esencia, que la sentencia impugnada fue emitida cumpliendo con las normas procesales y acogiéndose al derecho, donde fueron tomadas en cuenta todas las piezas

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

presentadas al expediente, por lo que, en este caso, no se configuran las transgresiones señaladas por la recurrente.

10) La corte *a qua* para confirmar la decisión del tribunal de primer grado, que a su vez acogió la demanda original en daños y perjuicios interpuesta por la actual recurrida, se fundamentó en los motivos siguientes:

> *…el tribunal a-quo se fundamentó en los hechos que le fueron expuestos y en la documentación que le fue aportada pudiendo comprobar que el joven menor de edad [redacted] falleció a causa de cardio-depresión por quemadura eléctrica producto de unos cables del tendido eléctrico medio caídos propiedad de la entidad recurrente conforme las declaraciones ofertadas en los informativos testimoniales celebrado en primer grado, de los señores [redacted] y CALAZAN ECHAVARRÍA CUEVA; (…) que el accidente eléctrico que produjo la muerte al joven menor de edad [redacted], y además de que la concesión de la comercialización y distribución de energía eléctrica en la zona donde ocurrió el hecho, sector Bayona, pertenece a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR,S.A., (EDESUR), por lo que existe por consiguiente una presunción de responsabilidad a su cargo. 10. Respecto a los indicados testimonios la parte recurrente ha indicado que esta no es una prueba concluyente, sin embargo, esta Alzada tiene a bien indicar que ha sido 'criterio Jurisprudencial que: (...) la confirmación de un accidente eléctrico pueda ser probado por otros medios de prueba (…)'. 11. Que una vez la demandante primigenia, hoy recurrida, aportara las prueba fundamento de su demanda, las cuales fueron debidamente ponderadas por el tribunal de primer grado, la parte demandada, hoy recurrente, debió aniquilar su eficacia de probatoria; que lo expuesto se deriva de las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil y del criterio compartido por esta Corte en cuanto a la carga probatoria del hecho negativo cuando está*

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

> *precedido de un hecho positivo contrario y bien definido, en base a lo cual, luego de que fue acreditado el hecho preciso de que el fallecimiento del joven menor de edad [redacted], fue desencadenado por unos tendidos eléctricos medio caídos de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE EDESUR,S.A., la cual es guardiana de la energía eléctrica en la zona donde ocurrió el hecho, se trasladó a esta ultima la carga de acreditar el hecho negativo en sustento de sus alegatos, por lo que fue aportado un informe técnico, basado sólo este documento en la alegada falta de la víctima y la ocurrencia de los hechos de una forma distinta a la presentada y probada por la parte demandante original, siendo el informe técnico presentado y realizado por la misma entidad recurrente, contradiciendo lo establecido por la demandante, cuyos alegatos están fundamentado en el testimonio de los testigos presentados, así como en las demás pruebas ya descritas, constituyendo el informe presentado por la demandada una prueba producida por esta misma, debía este ser acompañado por otras pruebas, lo cual no ocurrió no obstante tener la oportunidad.*

11) En primer lugar, con relación al argumento que plantea la parte recurrente, relativo a que las pruebas aportadas no fueron evaluadas en su justa dimensión, conviene señalar que, según ha sido juzgado solo mediante una fundamentación jurídica ponderable de los medios de casación, la Suprema Corte de Justicia en función de Corte de Casación, estará en condiciones de examinar si se advierte o no la violación denunciada, razón por la cual es indispensable que el recurrente explique mediante una exposición clara, precisa y coherente en qué consisten las violaciones alegadas y de qué forma se advierten esos vicios en el fallo impugnado, lo cual, en la especie, no se cumple dado que la recurrente se limitó a realizar un

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

desarrollo genérico e impreciso de su argumento, sin indicar cuáles pruebas no fueron valoradas por la alzada en su justa dimensión, situación que no permite a esta Sala realizar juicio de legalidad al respecto. Por lo tanto, procede declarar inadmisible el aspecto examinado.

12) En cuanto a los argumentos planteado por la parte recurrente, concernientes al fondo de la demanda, tendente a la inadmisibilidad de la acción primigenia, la ausencia de los elementos relativos al régimen de responsabilidad civil aplicables al caso y lo improcedente e irracional de la pretensión indemnizatoria de la parte demandante en su demanda original.

13) Según establece el artículo 7 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023: "Objeto de la casación. El recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho. Párrafo. La Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial". En ese mismo tenor, el artículo 8 del cuerpo normativo antes indicado dispone: "Alcance de la casación. Al conocer del fondo del recurso de casación la Corte de Casación decide si admite o desestima los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo del asunto, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley".

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

14) De la situación expuesta, se advierte que, contrario al régimen procesal que rige en los tribunales de fondo, en sede de casación solo ha lugar a controlar la legalidad de la decisión impugnada, lo cual prevalece como regla general, salvo los casos excepcionales que regula la Ley núm. 2-23.

15) En consonancia con lo expuesto ha sido juzgado que la Corte de Casación no es un tercer grado de jurisdicción. Su rol se limita a ejercer un control de legalidad de la sentencia impugnada desde el punto de vista del derecho, por lo que le está prohibido conocer del fondo del litigio, salvo las excepciones admitidas por la Ley núm. 2-23, como se ha indicado. En esas atenciones, los planteamientos realizados por la parte recurrente, previamente enunciados, constituyen cuestiones de fondo de la demanda original vedadas en casación, motivo por el que procede declararlos inadmisibles, lo cual vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

16) El estudio del caso que nos ocupa pone de manifiesto que se trató de una demanda en responsabilidad civil sustentada en un daño ocasionado por el fluido eléctrico, regida por las reglas relativas al régimen de responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada establecidas en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, el que, una vez determinada que la cosa inanimada se encontraba bajo la guarda de la parte demandada, se fundamenta en dos condiciones esenciales: *a)* la participación activa de la cosa, esto es, que la cosa inanimada intervenga

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

activamente en la realización del daño; y, *b)* que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián. En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor[3].

17) Con relación a la participación o intervención activa de la cosa en la realización del daño se ha juzgado que, contra el guardián de la cosa inanimada, se presume que la cosa es la causa generadora del daño desde el momento en que se ha establecido que ella ha contribuido a la materialización de este[4].

18) A su vez, el sistema de prueba en nuestro derecho se fundamenta en la actividad probatoria que desarrollan las partes frente al tribunal con la finalidad de obtener la certeza de un hecho o afirmación fáctica para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso, por tanto, la valoración de la prueba requiere una apreciación acerca del valor individual de cada una y luego de reconocido dicho valor, este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba en su conjunto y una vez admitidos forman un todo para producir certeza

[3] SCJ 1ra. Sala núm. 66, 27 septiembre 2020, B. J. 1318.
[4] SCJ-PS-22-1285, 29 abril 2022, B. J. 1337.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

o convicción en el juzgador, en consecuencia, la valoración de la prueba exige a los jueces del fondo proceder al estudio del conjunto de los medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus alegaciones de hecho y los proporcionados por la otra parte para desvirtuarlas u oponer otros hechos, cuando estos parezcan relevantes para calificarlas respecto a su mérito[5].

19) El punto controvertido ante la jurisdicción *a qua* era determinar la causa generadora del accidente que causó el fallecimiento del hijo de la recurrida, es decir, si se trató de la cosa inanimada (fluido eléctrico) bajo la guarda de la parte demandada.

20) Sobre las alegaciones de la recurrente relativas a que la parte recurrida no aportó pruebas suficientes para que se considerara comprometida su responsabilidad civil dada la ausencia de certificación de los bomberos y de la Superintendencia de Electricidad, el análisis de la sentencia impugnada pone de relieve que para establecer la participación activa de la cosa inanimada en la ocurrencia de los hechos y llegar a la conclusión de que la hoy recurrente era propietaria del cable causante del accidente y que había comprometido su responsabilidad civil, la corte *a qua* se fundamentó, esencialmente, en la sentencia dictada en sede de primera instancia y en la medida de instrucción consistente en

5 SCJ 1ra Sala núm. 1370, 26 mayo 2021, B. J. 1326.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

el informativo testimonial celebrada ante dicho tribunal *a quo*, de los cuales se retuvo que accidente ocurrió por el contacto con la electricidad que tuvo el hijo de la recurrida a través de un cable parcialmente desprendido del tendido eléctrico mientras este se encontraba en el techo de su vivienda verificando la tubería del agua.

21) Los medios probatorios señalados en el párrafo anterior, han sido considerados por esta Corte de Casación suficientes para determinar la ocurrencia de los hechos, máxime si no son rebatidos por la parte a quien se les opone, toda vez que "los jueces de fondo tiene un poder soberano en la apreciación y administración de la prueba, por lo que, en el ejercicio de dichas facultades, pueden perfectamente apoyar su decisión en los elementos de prueba que consideren idóneos, incluyendo la sentencia emitida por el juez de primer grado, cuyas comprobaciones materiales merecen entera fe debido a la autenticidad de la que están investidas las decisiones judiciales[6]. De igual modo, se advierte que la alzada tuvo a la vista el acta de defunción del año 2019, expedida por la Oficialía de la Quinta Circunscripción, la cual establece que el menor de edad [redacted]., falleció el 5 de octubre de 2019, a causa de cardio depresión por quemadura eléctrica.

6 SCJ 1ra. Sala núms. 207, 31 agosto 2021, B. J. 1329; 36, 3 julio 2013, B. J. 1232.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

22) En controversias como las que nos ocupa, esta Corte de Casación ha mantenido el criterio de que no solo mediante una certificación de la Superintendencia de Electricidad se prueba cuál es la empresa distribuidora de energía eléctrica responsable del suministro del servicio[7], sino que también, en ausencia de esta y cuando la propiedad de los cables no ha sido denegada por la parte a quien se le imputa la calidad de guardián de la cosa inanimada, es posible presumir, al menos en principio, la propiedad de los cables causantes del accidente por la zona de concesión[8] de la cual es beneficiaria la empresa distribuidora de energía eléctrica demandada.

23) En el contexto de lo expuesto, se advierte que para establecer que la actual recurrente es la propietaria del cable causante del daño, la corte *a qua* se fundamentó en que la responsable de la distribución de energía en el lugar donde ocurrió el hecho -sector Bayona, municipio Santo Domingo Oeste-, es la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), ya que la zona de concesión es determinada y otorgada por el Estado, y en la especie, la demarcación en la que opera la recurrente abarca desde la acera oeste de la avenida [redacted], en el Distrito Nacional y termina en la provincia fronteriza de Elías Piña, según el informe sobre Distribución Territorial de las Empresas Distribuidoras Dominicanas

[7] SCJ-PS-24-2053, 31 octubre 2024, B. J. 1367.
[8] SCJ 1ra. Sala núm. 37, 28 abril 2021, [redacted]. 1325.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

(abril 2010), emitido por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

24) En ese orden, frente al público en general, es Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) la encargada del cuidado y mantenimiento de las redes, tendido eléctrico e instalaciones utilizadas para la [redacted][9]. En consecuencia, se deriva que la corte *a qua* hizo un correcto análisis en cuanto a la determinación de la calidad de guardiana de la recurrente, pese a la ausencia de certificación de la Superintendencia de Electricidad.

25) En cuanto a la determinación de la participación activa de la cosa inanimada en la producción del daño, el examen de la sentencia impugnada revela que en el presente caso no se ha discutido sobre la ocurrencia de un incendio ni irregularidades en el voltaje de la energía eléctrica, como refiere la recurrente, sino sobre el contacto que tuvo el fallecido, hijo de la recurrida en virtud del acta de nacimiento núm. 007520, folio núm. 0020, libro núm. 00076-V, de la Oficialía de la 10ma. Circunscripción del Distrito Nacional que fue aportada, con un cable del tendido eléctrico que, según se indicó en el informativo testimonial celebrado en sede de primer grado y valorado por la alzada, estaba parcialmente desprendido y transmitió una descarga eléctrica sobre el menor de edad mientras se encontraba

[9] SCJ 1ra. Sala núm. 158, 26 mayo 2021, B. J. 1326.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

en el techo de su vivienda verificando la tubería del agua, lo que ocasionó que fuera hospitalizado y días después falleciera a causa de cardio-depresión por quemadura eléctrica, cuya causa de muerte fue corroborada mediante el acta de defunción descrita *ut supra*.

26) Cabe precisar, que los jueces de fondo gozan de un poder soberano en la valoración de la prueba y de los testimonios en justicia, así como que esa valoración constituye una cuestión de hecho que pertenece al dominio exclusivo de dichos jueces y escapa al control de la Corte de Casación, salvo desnaturalización, vicio que no se verifica en este caso, conforme lo precedentemente explicado.

27) En el contexto de lo expuesto ,se advierte que, contrario a lo alegado por la parte recurrente, el hecho de que en este caso no haya sido aportada una certificación del Cuerpo de Bomberos, no constituye motivo suficiente que pueda dar lugar a la casación del fallo impugnado[10], toda vez que la corte *a qua* al haber formado su convicción y decidir como estableció en su sentencia, ejerció correctamente sus facultades soberanas en la valoración y apreciación de las pruebas aportadas a los debates, al ponderar de forma conjunta y armónica la comunidad de pruebas aportadas, a partir de las que retuvo la participación activa de la cosa, propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), como causa

[10] SCJ-PS-22-0446, 28 febrero 2022, B. J. 1335.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

eficiente del daño en el contexto de que el menor de edad [redacted]. falleció en las circunstancias previamente descritas en el inciso 20 de esta decisión, que refieren a que el incidente fue causado por un cable parcialmente desprendido, sin que la empresa distribuidora demostrara que el hecho haya ocurrido por la falta exclusiva del fallecido u otra causa eximente de responsabilidad alguna, conforme a la regla general sobre la carga probatoria instituida en el artículo 1315 del Código Civil

28) En esas atenciones, de acuerdo a la teoría de la carga dinámica y el desplazamiento del fardo de la prueba, le correspondía demostrar que se encontraba liberada de responsabilidad, por ser quien se encuentra en mejores condiciones profesionales, técnicas y de hecho para la aportación de informes emitidos por los entes reguladores del sector eléctrico o entidades especializadas en la materia independientes o desligados de la controversia judicial[11], que sirvieran para justificar que se encontraba liberada de responsabilidad por la existencia de alguna de las causas reconocidas que le eximen, lo que no aconteció en la especie.

29) De conformidad con lo anterior, las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente en los

[11] SCJ 1ra. Sala núm. SCJ-PS-22-1575, 31 mayo 2022, B. J. 1338.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

medios examinados, sino que, por el contrario, dicha corte hizo una correcta apreciación de los hechos, documentos y declaraciones, así como una justa aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar el presente recurso de casación.

30) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, en aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2 de 2023, que dispone en su parte capital: *Toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales.*

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 10.1, 26, 28, 29, 36 y 55.2 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, (EDESUR), contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00198, dictada el 17 de mayo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos.

SCJ-PS-24-0117
Expediente núm. 551-2019-EDIV-DYP-01025 (2024-R0335323)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Lcdos. [redacted], Viviano [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*